

CONTENIDO

ACUERDO No. 421

(de 13 de noviembre de 2023)

“Por el cual se aprueba una gratificación única, especial y extraordinaria a los funcionarios y empleados de la Autoridad del Canal de Panamá equivalente a ciento veinte (120) horas de salario básico”.....2

ACUERDO No. 421
(de 13 de noviembre de 2023)

“Por el cual se aprueba una gratificación única, especial y extraordinaria a los funcionarios y empleados de la Autoridad del Canal de Panamá equivalente a ciento veinte (120) horas de salario básico”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) establece como función privativa de la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el numeral 6 del artículo 319 de la Constitución Política establece que corresponde a la propia Autoridad, a través de su Junta Directiva, la facultad de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar esas materias.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por la que se organiza la Autoridad.

Que la Ley Orgánica dispone en su artículo 12 que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 322 de la Constitución Política y el artículo 81 de la Ley Orgánica disponen que la Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial.

Que los numerales 5 y 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica disponen que le corresponde a la Junta Directiva: (a) aprobar los reglamentos necesarios y convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo el que regulará las relaciones laborales y el que fija, entre otros asuntos, los criterios y procedimientos de selección y promoción, así como las escalas salariales y de beneficios económicos de los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad; y (b) adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas, que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que la Ley Orgánica también dispone, en su artículo 12 y el numeral 14 del artículo 25, que le corresponde al Administrador: (a) la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla; y (b) proponer a la Junta Directiva los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que el numeral 4 del artículo 85 de la Ley Orgánica establece que, con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del Canal, la Autoridad garantizará los programas de evaluación de desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes, bonificaciones y cualquier otro incentivo que promueva la productividad.

Que la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Administración de Personal, mediante el Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el artículo 3 del Reglamento de Administración de Personal establece los principios de mérito e igualdad de oportunidades sobre los cuales se fundamenta el sistema de administración de personal de la Autoridad, entre los que destacan el proporcionar incentivos para mejorar el desempeño y productividad de la fuerza laboral y reconocimientos por desempeño excelente.

Que el Reglamento de Administración de Personal, en desarrollo del régimen de capacitación, evaluación de desempeño y premios e incentivos, dispone en su artículo 89 que se establecerá un programa de premios e incentivos con el fin de motivar a los empleados a incrementar su productividad y creatividad; estimular su participación en los programas de control de riesgo y salud ocupacional; y reconocer su desempeño cuando exceda las expectativas del puesto, así como las acciones excepcionales que resulten en beneficio para la Autoridad.

Que la palabra “empleado”, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Administración de Personal, se refiere a los trabajadores de confianza y a los trabajadores; mientras que la palabra “funcionario” se refiere al Administrador, al Subadministrador, al Fiscalizador General, al Secretario de la Junta Directiva y a los jefes de oficinas principales.

Que la Autoridad culminó el año fiscal 2023, por primera vez en 24 años de administración panameña, con un margen operativo del 60.8%, superando con ello las proyecciones financieras en beneficio del país. Además, registró una utilidad neta de tres mil doscientos diecisiete millones ochocientos trece mil trescientos treinta y siete balboas con 35/100 (B/.3,217,813,337.35), lo que representa un incremento de ochocientos seis millones ciento ochenta y seis mil doscientos setenta y dos balboas con 16/100 (B/.806,186,272.16) en comparación con los resultados del año fiscal 2022.

Que igualmente la Autoridad alcanzó durante el año fiscal 2023 una cifra récord en ingresos por el monto de cuatro mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y tres mil quinientos ochenta y nueve balboas con 62/100 (B/.4,968,033,589.62), lo que representa un incremento de seiscientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos veinticinco mil once balboas con 07/100 (B/.645,425,011.07) en comparación con los resultados del año fiscal 2022, a pesar de una disminución en el total de toneladas CPSUAB que transitaron. Aún con la disminución en toneladas transitadas por el Canal, se logró un incremento en el ingreso por tonelada de 16% en comparación con los resultados del año fiscal 2022, lo que en conjunto representa, a la fecha, el mejor rendimiento en la historia de la operación del Canal de Panamá.

Que estos resultados fueron generados principalmente por una gestión de precios activa, liderizada por la Administración, y la adaptación y el desempeño por parte de la fuerza laboral, quienes, a pesar de las limitaciones

de agua producto del cambio climático y del Fenómeno del Niño que ha conllevado a restricciones de calado y a la disminución del número de tránsitos, realizaron esfuerzos adicionales con compromiso y dedicación para administrar eficientemente los recursos disponibles bajo escenarios retadores, manteniendo la competitividad y excelencia del servicio que presta el Canal de Panamá.

Que el Administrador, en reconocimiento de ese excelente desempeño y aporte colectivo en el logro de los resultados corporativos, ha presentado a la consideración de la Junta Directiva una solicitud para otorgar a los funcionarios y empleados de la Autoridad una gratificación única, especial y extraordinaria, equivalente a ciento veinte (120) horas de salario básico, en adición a las bonificaciones por desempeño ya existentes. De estas horas, sesenta (60) horas de salario básico serán pagadas en efectivo y las otras sesenta (60) horas serán acreditadas por cuenta de la Autoridad al balance de horas de vacaciones acumuladas de todos los funcionarios y empleados de la Autoridad, ya sean permanentes o temporales, lo cual representa un aproximado de 5.75% de su respectivo salario anual.

Que la Administración explica que, conforme su solicitud, las sesenta (60) horas de salario básico serán pagadas el 11 de diciembre de 2023 que corresponde al período de pago No.24 del año calendario 2023, mientras que las otras sesenta (60) horas serán acreditadas al balance de horas de vacaciones acumuladas el 14 de enero de 2024 que corresponde al período de pago No.1 del año calendario 2024.

Que esta gratificación servirá de estímulo a los empleados y funcionarios para que continúen desempeñándose bajo los más altos estándares de productividad, compromiso, eficiencia y responsabilidad, en un ambiente de innovación, transparencia y competitividad.

Que la Junta Directiva, luego de considerar la propuesta presentada por el Administrador para la instrumentación de la gratificación única, especial y extraordinaria solicitada, la estima apropiada para el beneficio de la Autoridad, sus funcionarios y empleados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar una gratificación única, especial y extraordinaria, equivalente a ciento veinte (120) horas de salario básico a todos los funcionarios y empleados de la Autoridad, lo cual representa un aproximado de 5.75% de su respectivo salario anual, de las cuales:

- Sesenta (60) horas de salario básico serán pagadas en efectivo el 11 de diciembre de 2023, correspondiente al período de pago No.24 del año calendario 2023.
- Sesenta (60) horas serán acreditadas, por cuenta de la Autoridad, al balance de horas de vacaciones acumuladas de los funcionarios y empleados, el 14 de enero de 2024, correspondiente al período de pago No.1 del año calendario 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que esta gratificación única, especial y extraordinaria, se otorgará a los funcionarios y empleados permanentes y temporales que hayan laborado en la Autoridad durante todo el año fiscal 2023 y se encuentren laborando en la Autoridad al momento de hacerse efectiva dicha gratificación, excepto los ayudantes estudiantiles.

A los empleados que no hayan laborado para la Autoridad durante todo el año fiscal 2023, les corresponderá esta gratificación única, especial y extraordinaria de forma prorrateada, en proporción al tiempo que hayan laborado

en la Autoridad durante dicho año fiscal. Se exceptúan de esta disposición, a los empleados que hayan estado en licencia por incapacidad debido a accidente de trabajo o licencia de maternidad, a quienes les corresponderá la gratificación completa.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que la base del cálculo para el pago en efectivo de las sesenta (60) horas de salario básico será el salario básico del puesto que ocupa el funcionario o empleado al momento en que se lleve a cabo dicho pago. La base del cálculo para la acreditación de sesenta (60) horas al balance de horas de vacaciones acumuladas será el salario básico del puesto que ocupa el funcionario o empleado al momento en que se lleve a cabo dicha acreditación.

ARTÍCULO CUARTO: Señalar que el Administrador establecerá las guías y procedimientos generales que sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaría encargada